

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501489
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 09/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501489. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el reconocimiento del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja que se solicitó el 15/06/2022.

La persona promotora de la queja y madre del menor de edad manifestaba en su escrito que su hijo fue valorado en su domicilio en marzo de 2024, pero seguía sin resolverse su expediente.

Por ello, el 15/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante nos aclaraba, en primer lugar, que la solicitud de reconocimiento de grado se grabó con fecha 20/10/22, quedando el expediente incompleto. Se solicitó la subsanación de la documentación a la persona interesada en la misma fecha de su grabación.

Continuaba el informe señalando que el interesado subsanó la documentación requerida el 24/11/23, y por lo tanto, en un plazo muy superior al tiempo estipulado en el art. 68 de la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común y que además se recoge en el documento de requerimiento notificado el 02/12/22 a la persona interesada. Este hecho provocó el archivo del expediente por desistimiento, el cual había sido reactivado nuevamente el 28/02/24 para continuar con la tramitación del expediente.

Finalmente indicaba que la solicitud había sido comprobada por Conselleria el 28/02/24. Respecto a **la valoración de grado de dependencia se realizó con fecha de 12/03/2024 y el mismo día de su valoración se emitió el informe técnico a Conselleria.**

Trasladada dicha información a la persona promotora de la queja al objeto de que pudiera presentar alegaciones, la interesada nos ha remitido la resolución de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se dejaba sin efecto la resolución de fecha 31/01/2024 por la que se archivaba el procedimiento y **se ordenaba retrotraer el procedimiento iniciado con la solicitud de 16/06/2022 a la situación en la que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a dictarse la Resolución revocada.**

No hemos recibido hasta la fecha el preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sobre el estado actual del expediente, toda vez que disponen de la valoración del menor de edad efectuada por el Ayuntamiento de Alicante desde el 12/03/2024.

Ante esta falta de respuesta debemos informar que hemos calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos señalar que la falta de colaboración por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja nos ha impedido conocer cuál es el estado del expediente y la previsión temporal para su resolución, toda vez que ya dispone de la valoración efectuada por los servicios sociales locales.

Por la información aportada por el Ayuntamiento de Alicante hemos podido comprobar que la valoración del menor de edad se culminó el 12/03/2024 y solo restaría que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda resolviera el grado de dependencia y el programa individual de atención que se derivara de este, cuestión que sigue sin resolverse un año después.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor de edad y el paso del tiempo sin acceder a los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La trascendencia de la situación y el tremendo perjuicio que está ocasionando a las personas menores de edad exigiría, en nuestra opinión, que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se adoptaran las medidas necesarias para evitar estas demoras y resolver tanto el grado como su revisión en los menores de edad con la necesaria diligencia.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que, mientras por parte del Ayuntamiento de Alicante, se han realizado las actuaciones necesarias para resolver el expediente de dependencia del menor de edad, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda habría incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que establece el procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El plazo máximo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de grado, computándose desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, que fue el 16/06/2022 (artículo 11.4) o en todo caso desde el 25/02/2024, fecha en la que la Administración resolvió la reactivación del expediente.
- El plazo de 6 meses en el que debe resolverse sobre el recurso o la prestación de dependencia solicitada (artículo 15.4).

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.2).
- El artículo 29, que establece que los términos y plazos establecidos en la Leyes son obligatorios.
- El artículo 20, que establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y al acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a la necesaria agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos de información del Síndic de greuges.
3. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido en el caso del reconocimiento o la revisión del grado de dependencia de los menores de edad para no demorar la emisión de los Dictámenes Técnicos.

- 4. SUGERIMOS** que, dado que la Conselleria dispone de la valoración efectuada por los servicios sociales municipales desde el 12/03/2024, emita a la mayor brevedad posible la resolución de reconocimiento del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja, así como de su programa individual de atención (PIA).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana